



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00153-00

DEMANDANTE : COOASESORAMOS

DEMANDADO : JUANA IRENE PACHECO RICARDO

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, con memorial poder de la demandada JUANA IRENE PACHECO RICARDO a profesional del derecho y solicitando entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No.0468

Vista la nota Secretarial que antecede, una vez revisado el memorial poder allegado al expediente y el correo de emisión, observa el Despacho la señora JUANA IRENE PACHECO RICARDO otorga poder a la doctora MARIA JOSE CASTRO DURANGO autorizándola con facultades de “retener, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, contestar excepciones, presentar escritos, peticiones respetuosa, interponer recursos de ley, presentar incidentes, tutelas; solicitar, practicar y tachar pruebas, asistir a audiencias programadas ...” *autorizando además el cobro de depósitos judiciales*; al respecto debe indicarse que **la apoderada judicial de la parte demandante no puede asumir la defensa de la parte demandada, ya que tal actuación generaría conflicto de intereses**; ahora bien, una cosa es el poder de representación en proceso y otra es la autorización que haga el demandado a la parte demandante para que se cobren depósitos judiciales con posterioridad a la terminación del proceso; de tal suerte que la solicitud de reconocimiento de poder se negará, al resultar improcedente, y se exhortará a las partes a fin de que realicen la solicitud que en derecho corresponda, en consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la solicitud de reconocimiento de personería jurídica solicitada por las partes por improcedente al generar conflicto de intereses conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Exhortar a las partes intervinientes a fin de que realicen las solitudes que en derecho corresponda y en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f52e937cea34976868ec8746144b8d5c3545414b607da38a4f282a58201e7f8**

Documento generado en 28/03/2022 08:06:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>